

Convenio entre la Consellería de Cultura, Educación y Universidad y la empresa Repsol S. A. para la implantación de un sistema de formación profesional dual por el régimen de becas

REUNIDOS

De una parte, don Román Rodríguez González, conselleiro de Cultura, Educación y Universidad de la Xunta de Galicia, en representación de esta consellería, en virtud de su nombramiento por el Decreto 111/2020, de 6 de septiembre y en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2020, de 20 de noviembre, en el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad y el artículo 34.1 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Y de otra, doña Carmen Muñoz Pérez, en calidad de Directora General de Personas y Organización de la empresa Repsol, S. A., como representante legal de esta, en virtud de las atribuciones concedidas por escritura pública ante el notario don Jaime Recarte Casanova con fecha 29 de diciembre de 2020 y número de protocolo 6792.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y, en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,

EXPONEN

1º. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 39 que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que se pueden producir a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.



2º. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 42 bis que la formación profesional dual del sistema educativo español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

3º. Que la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, especifica en los artículos 6 y 11.3 que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación del alumnado en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos y de las alumnas en las empresas y en otras entidades, y deberán establecerse los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

4º. Que la disposición adicional segunda del Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia, determina que la consellería con competencias en materia de educación promoverá la colaboración con las empresas y entidades empresariales y, en particular, con las más implicadas en sectores clave de la economía gallega y las relacionadas con los sectores emergentes. Esta colaboración tiene como finalidad, entre otras, la posibilidad de impartir módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en las instalaciones de las empresas, a fin de garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales, así como la actualización profesional. Esta colaboración se formalizará mediante convenio.

5º. Que el Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, pretende crear las bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, por tanto, permitir que estas conozcan de modo más cercano la formación que reciben, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas. En este sentido, la empresa y el centro de formación



profesional estrechan sus vínculos, unen esfuerzos y favorecen una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el período de formación.

Asimismo, establece que tendrán la consideración de formación profesional dual los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y de las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje. Estos proyectos se formalizarán a través de un convenio entre la Consellería de Cultura, Educación y Universidad y la empresa colaboradora.

6º. Que la empresa está dispuesta a participar en el proyecto de implantación de la formación profesional dual en Galicia, acogiéndose a la modalidad regulada en el artículo 3.1, apartado b), del Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, en la que las empresas facilitan a los centros de formación los espacios, las instalaciones o las personas expertas para impartir total o parcialmente determinados módulos profesionales o módulos formativos. La suscripción por la empresa del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

El alumnado participante será beneficiario de becas, no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la empresa y no podrá establecerse entre esta y aquel ninguna relación contractual, ni siquiera bajo las modalidades de contrato en prácticas o para la formación y el aprendizaje, previsto en el artículo 11 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por lo que el alumnado acogido a este régimen de becas queda absolutamente excluido de la legislación laboral.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir este convenio, con base en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y alcance

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería de Cultura, Educación y Universidad y la empresa Repsol S.A. para la implantación de un proyecto experimental de formación profesional dual en la Comunidad Autónoma de Galicia. Esta formación profesional dual combinará los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instalaciones de la empresa y en el IES A Sardiñeira.

El citado proyecto de formación profesional dual, que es de carácter experimental, tiene las siguientes características:



- a. Este proyecto toma como referencia el currículo de formación profesional establecido en el Decreto 63/2010, de 25 de marzo, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en Química Industrial.
- b. La firma del presente convenio establece el marco de relación entre ambas instituciones en lo relativo al proyecto.
- c. Tendrá una duración desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2023.

Segunda. *Desarrollo del proyecto*

Las concreciones de este proyecto experimental de formación profesional dual para el ciclo formativo de Química Industrial (distribución de la formación curricular del ciclo formativo y temporalización de los módulos profesionales) están recogidas en el anexo de este convenio.

La formación se impartirá de manera compartida entre el centro educativo y la empresa firmante, garantizando la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del ciclo formativo correspondiente y la obtención del título técnico superior en Química Industrial.

Además, atendiendo a las características de la empresa, el primer año de vigencia del proyecto se dedicará un 10 % del tiempo de estancia del alumnado en la empresa a la formación complementaria a la establecida en los currículos de los ciclos formativos correspondientes, para reforzar la formación del alumnado y mejorar su empleabilidad. En el segundo año, este porcentaje será del 5 %.

Tercera. *Requisitos del alumnado*

La empresa se compromete a acoger en sus instalaciones un mínimo de 15 alumnos y alumnas, para este proyecto. Este alumnado deberá cumplir los requisitos de admisión establecidos por la Consellería de Cultura, Educación y Universidad.

La empresa colaborará con la Consellería de Cultura, Educación y Universidad en la selección del alumnado solicitante que cumpla los requisitos de admisión. A tal fin, podrán realizarse entrevistas psicoprofesionales que permitan identificar la idoneidad de los/las candidatos/as en relación con el perfil profesional que adquirirá el alumnado en la empresa a lo largo del proyecto. La empresa comunicará al alumnado los criterios y los procedimientos utilizados en la selección con anterioridad a su realización.

Estas actuaciones serán realizadas por personal de la empresa junto con una persona representante del centro educativo, de modo que la selección garantice cubrir el número mínimo de plazas que la empresa se compromete a acoger en sus instalaciones.



La empresa se reserva en todo momento el derecho a excluir de este programa a todo/a estudiante que no cumpla los compromisos reflejados en este convenio, así como en la normativa interna que resulte de aplicación.

Cuarta. Becas

La empresa se compromete a financiar el proyecto de formación regulado en este convenio, mediante el establecimiento de un sistema de becas dirigido al alumnado participante.

Este régimen de becas estará sujeto a las siguientes especificidades:

- a. La empresa aportará a cada alumno o alumna, en períodos mensuales con carácter irrevocable, una beca por importe mínimo de 650 euros, durante los meses en los que la actividad formativa y profesionalizadora se realice íntegramente en la empresa. Tomando como referencia este importe, el resto de los meses el importe se calculará de manera proporcional al tiempo que el alumno o la alumna dediquen a la actividad profesionalizadora en la empresa. A la cantidad en su caso acordada se le deducirán las cantidades que correspondan por retenciones a cuenta del IRPF así como las correspondientes a cargas sociales, según el Real decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación. En ningún caso dicha beca tendrá la consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada, al no existir relación contractual.
- b. Los alumnos y las alumnas participantes en el proyecto de formación objeto de este convenio serán incorporados/as al régimen general de la Seguridad Social, en los términos y en las condiciones establecidos en el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre. La consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha de inicio y en la de cese del programa de formación, en los términos, en los plazos y con los efectos establecidos en el reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto 84/1996, de 26 de enero.
- c. Para la efectividad del régimen de becas, la empresa colaboradora y las personas becarias, deberán cumplir siempre los requisitos establecidos en la normativa que regula los proyectos de formación profesional dual y este convenio.



Quinta. Obligaciones del alumnado

Los alumnos deberán aceptar el cumplimiento de las siguientes obligaciones que les corresponden por el hecho de participar en el proyecto:

- a. Comprometerse, para el mejor aprovechamiento del proyecto, al seguimiento de las instrucciones y al cumplimiento de las tareas que se le encomienden en los términos y en condiciones establecidos en el convenio y su anexo.
- b. Conocer y cumplir el proyecto formativo siguiendo las indicaciones de los/las tutores/as.
- c. Incorporarse a la empresa en la fecha acordada y cumplir los horarios acordados.
- d. Respetar las normas de funcionamiento, prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene, y normas internas que le sean indicadas, establecidas en la empresa.
- e. Ir en todo momento provisto/a de DNI y/o tarjeta de identificación, o identificativo que le facilite la empresa.
- f. Aplicarse con toda diligencia a las tareas que se le encomienden.
- g. Mostrar en todo momento una actitud respetuosa hacia la política de la empresa, salvaguardando el buen nombre tanto del centro educativo como de la empresa.
- h. Guardar la confidencialidad de contenidos, datos o información a los que pudiera tener acceso, o a resultados obtenidos durante el desarrollo de las prácticas en la empresa. La empresa podrá requerir al estudiante la firma de un compromiso de confidencialidad que garantice la no divulgación de la información a la que hubiera podido tener acceso durante las prácticas, ya que esta se considera condición resolutoria explícita de la beca su incumplimiento, y deberían ser atendidas las pertinentes indemnizaciones y el resarcimiento de daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiese generar.

Sexta. Duración y horarios

El alumnado adquirirá formación en el centro educativo según la temporalización recogida en el anexo de este convenio y en el horario lectivo que se establezca.

La estancia del alumnado en la empresa se ajustará a la temporalización recogida en el anexo de este convenio. Durante el período formativo en la empresa, el horario de la actividad formativa y profesionalizadora deberá desarrollarse dentro del marco temporal del horario laboral de la empresa, reservándose una mañana o una tarde cada quincena para la recepción del alumnado en el centro educativo por parte del tutor o de la tutora, en la que se realizarán actividades de seguimiento, asesoramiento y apoyo.

El alumnado de este proyecto dispondrá de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones por curso. A estos efectos se computarán, por una parte, las vacaciones escolares, establecidas para cada



curso en el correspondiente calendario escolar, de las que el alumnado se beneficie durante su estancia en el centro educativo, y, por otra parte, los días restantes hasta completar cuando menos el mínimo establecido, que determinará la empresa en el período de estancia del alumnado en la empresa.

Séptima. Seguros

Para la cobertura de riesgo en caso de accidente, el alumnado quedará acogido a la normativa aplicable en materia de seguro escolar y a lo recogido en los estatutos de la mutualidad de tal seguro; todo ello sin perjuicio de la cobertura de los riesgos descritos en las pólizas que puedan suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o de responsabilidad civil la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, otras entidades gestoras de los programas de becas o ayudas para realizar acciones formativas en la modalidad de formación profesional dual y que se vinculen con la primera mediante convenio, o bien la entidad titular del centro de trabajo en donde se desarrolle la formación objeto del presente convenio.

Octava. Prevención de Riesgos Laborales

Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Orden de 15 de enero de 2020 (DOG del 27 de enero de 2020), el alumnado de este proyecto podrá disponer de la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales con anterioridad al período de formación en la empresa, siempre que la correspondiente formación se incluya en el programa formativo previo al período de estancia del alumnado en la empresa.

Novena. Seguimiento

Con arreglo al artículo 30.5 del Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, la actividad formativa en la empresa y en el centro educativo se coordinará mediante reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento del alumnado.

La empresa nombrará una persona como tutor o tutora del alumno o de la alumna, que será responsable del seguimiento de la actividad formativa, de la coordinación de la actividad profesionalizadora con la actividad formativa y de la comunicación con el centro educativo.

Asimismo, el centro educativo designará un profesor o una profesora, o formador o formadora, como tutor o tutora responsables de la programación y del seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con el profesorado y/o los tutores y las tutoras que intervienen. Asimismo, esta persona será la interlocutora con la empresa para el desarrollo del proyecto.



Se establecerá una comisión de seguimiento, control y supervisión, que se reunirá cuando lo considere oportuno cualquiera de las partes firmantes, como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

Esta comisión estará constituida por los siguientes miembros:

En representación de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad:

- La persona titular de la Subdirección General de Formación Profesional o persona en quien delegue.
- La persona titular de la dirección del IES A Sardiñeira.
- El profesor tutor o la profesora tutora del centro educativo.

Tres personas representantes de la empresa.

Un funcionario o una funcionaria de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad actuará como secretario o secretaria.

Décima. Confidencialidad y propiedad intelectual e industrial

La información confidencial de la empresa será considerada como estrictamente confidencial por el centro educativo y no será revelada por el mismo, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de la empresa y se trate de terceros que necesiten conocerla y que operen bajo un acuerdo de confidencialidad que contenga unas cláusulas de confidencialidad no menos restrictivas que las aquí descritas.

En relación con el párrafo anterior tendrá la consideración de información confidencial, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la siguiente: listas de proveedores y/o clientes y cualesquiera datos relativos a estos, secretos empresariales, programas de ordenador, software, documentación, fórmulas, datos, inventos, técnicas, planes de marketing, estrategias, planificaciones, información sobre empleados/as, información financiera, información inmobiliaria, información fiscal, información legal o relativa a procesos judiciales, información relativa a la actividad empresarial y know how de la empresa; asimismo, cualquier información de la empresa relativa al pasado, al presente o al posible futuro de los proveedores, productos, métodos de fabricación u operativos, incluida la información sobre investigación, desarrollo, ingeniería, compras, contabilidad, marketing, ventas o servicios, e incluyendo cualquier software (incluido el de terceros); firmas digitalizadas de apoderados/as y empleados/as para su impresión en distintos documentos; etc.



La obligación de confidencialidad derivada de este convenio pervivirá tras la finalización del mismo.

Asimismo, como requisito previo para el comienzo del proyecto, se informará al alumno de la obligación de guardar secreto y de mantener en la más estricta confidencialidad toda la información de la empresa a que tenga acceso en cumplimiento de este convenio y de suscribir el compromiso de confidencialidad que en su caso le facilite la empresa, como requisito previo para el comienzo de las prácticas.

Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual que de las mismas pudieran derivarse.

Undécima. *Entrada en vigor y duración del Convenio*

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2023.

Este convenio se extinguirá por la finalización del tiempo convenido y se podrá resolver por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que se le deberá comunicar a la otra con una antelación mínima de quince días, basada en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de las actividades del centro docente o de la empresa.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en este convenio.
- d. Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- e. Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- f. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Decimosegunda. *Protección de datos*

A los efectos de este convenio los términos, “datos personales” y “tratamiento” tendrán el significado que se les asigna en el artículo 4 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (GDPR).

Las partes se obligan a informar, respectivamente, de la política de tratamiento de datos personales incluida en el presente documento a las personas firmantes y a las personas que pudieran figurar como personas de contacto de la otra parte y, en concreto, de lo siguiente:

- a. Que sus datos personales serán tratados por la empresa y por la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, respectivamente, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, el



cumplimiento, el desarrollo, el control y la ejecución de lo dispuesto en el convenio sobre la base legítima de la ejecución de este; y de cumplir con sus políticas y obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, sobre la base legítima del cumplimiento legal, en base a lo dispuesto en el artículo 6.1.b) del RGPD.

- b. Que sus datos personales pueden ser objeto de tratamiento por Repsol con la finalidad de cumplir con sus estándares de diligencia en cuanto a la identificación de los terceros con los que entabla relaciones, y en el curso de una investigación interna a resultas de una denuncia formulada a través del Canal de ética y cumplimiento del grupo Repsol. La base legítima de ambos tratamientos es el interés legítimo de Repsol. El detalle del tratamiento se encuentra disponible en el Canal de ética y cumplimiento en www.repsol.com.

Los datos personales serán conservados por las partes durante el tiempo de vigencia del convenio y a su terminación, por el tiempo de prescripción de las posibles responsabilidades jurídicas de todo orden. Transcurridos los plazos de prescripción legal, los datos personales serán destruidos.

No se cederán a terceros los datos personales salvo en los casos en los que la ley así lo establezca, aunque podrán ser accesibles por proveedores que presten servicios a las partes, y otras empresas del grupo Repsol para poder cumplir con las finalidades de los tratamientos.

Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos personales, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, mediante un escrito al que se acompañe una copia de un documento acreditativo de su identidad, dirigido a la parte que realiza el tratamiento, a su correspondiente domicilio social. Asimismo, si consideran que no se han tratado sus datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos, pueden contactar con el/la delegado/a de protección de datos, en el caso de Repsol, a través de la dirección protecciondedatos@repsol.com y/o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) y, en el caso de la Consellería de Cultura, Educación y Universidad, a través de la dirección dpd.cultura.educacion@xunta.gal.

Los datos personales pueden ser objeto de tratamiento en servidores localizados dentro o fuera de la Unión Europea propios de Repsol o de terceros prestadores de servicios de Repsol. Las posibles transferencias internacionales de los datos personales se realizarán siempre de acuerdo con el capítulo V del GDPR.

Puede consultarse información ampliada sobre cómo Repsol trata los datos personales en la política de privacidad, en www.repsol.com/privacidad.

En el supuesto de que, como consecuencia del desarrollo del presente convenio, sea necesario que las partes se intercambien información personal de los/las alumnos/as, cada una de ellas se compromete



a dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como en la legislación española aplicable en esta materia. En concreto, el centro educativo garantiza que ha obtenido el consentimiento de los alumnos para poner a disposición de la empresa los datos personales en el marco del presente convenio para el desarrollo del proyecto.

Decimotercera. Publicidad y registro del convenio. Autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre las obligaciones específicas de información sobre convenios.

Así mismo la Consellería de Cultura, Educación y Universidad inscribirá el presente convenio en el Registro de Convenios de la xunta de Galicia, de acuerdo con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Decimocuarta. Régimen jurídico y resolución de conflictos

Este convenio de colaboración posee carácter administrativo por razón del contenido y de las materias sobre las que versa, las cuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, lo excluyen de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de esta para resolver las lagunas o dudas que su aplicación suscite.

Dada la naturaleza administrativa de este instrumento jurídico, las controversias o cuestiones litigiosas que surjan en su aplicación y no puedan ser solucionadas en el seno de la comisión de seguimiento serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoquinta. Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas y, por lo tanto, a recibir notificaciones por medios electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios



profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Xunta de Galicia Notifica, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Así mismo, el interesado podrá autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Leído este convenio, lo encuentran conforme y lo firman digitalmente.



1. Anexo

1.1 Identificación

Convenio entre la Consellería de Cultura, Educación y Universidad y la empresa Repsol, S. A., para la implantación de un sistema de formación profesional dual por el régimen de becas.

Código: **C2021000201**

1.2 Distribución de la formación curricular del ciclo formativo de grado superior en Química Industrial

Duración del proyecto			Curso 2021-2022	Curso 2022-2023	FCT + Proyecto
Formación curricular	Centro educativo	Formación en el centro educativo (53 %)	556 h	496 h	-
	Empresa	Formación en la empresa (47 %)	284 h	254 h	410 h
Total			2.000 h		

FCT: formación en centros de trabajo.



1.3 Temporalización de los módulos profesionales

1.3.1 Curso 2021-2022

Planificación

Curso 2021-2022												
sep.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sep.
	Formación en el centro educativo					Actividad profesionalizadora / formación en la empresa						

Organización de los módulos profesionales

Código	Módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0185	Organización y gestión en industrias químicas	70	46	24
MP0186	Transporte de sólidos y fluidos	160	106	54
MP0187	Generación y recuperación de energía	157	104	53
MP0188	Operaciones básicas en la industria química	266	176	90
MP0194	Prevención de riesgos en industrias químicas	80	53	27
MP0196	Formación y orientación laboral	107	71	36
TOTAL		840	556	284



1.3.2 Curso 2022-2023

Planificación

Curso 2022-2023												
sep.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sep.
Formación en el centro educativo					Actividad profesionalizadora / formación en la empresa							

Organización de los módulos profesionales

Código	Módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MP0189	Reactores químicos	140	92	48
MP0190	Regulación y control de proceso químico	210	139	71
MP0191	Mantenimiento electromecánico en industrias de proceso	133	88	45
MP0192	Formulación y preparación de mezclas	107	71	36
MP0193	Acondicionamiento y almacenaje de productos químicos	107	71	36
MP0197	Empresa e iniciativa emprendedora	53	35	18
TOTAL		750	496	254

